



Quito, 19 de mayo de 2022

DR-0412-2022

Señor Doctor
ANDRÉS JÁCOME COBO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL
Presente. -

Ref.- Observaciones “Reglamento de Pago por Concentración de Mercado para promover competencia”

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención a lo dispuesto en la página web de la ARCOTEL respecto al proyecto para reformar el “Reglamento de Pago por Concentración de Mercado para promover competencia”, dentro del plazo otorgado, me permito realizar las siguientes observaciones:

- En el artículo 2 del proyecto normativo se requiere sustituir en las definiciones del artículo 3 de la Resolución No. 006-05-ARCOTEL-2015 la definición de "**ingresos totales por servicio**" por la definición de "**ingresos facturados y percibidos**", de acuerdo con la reforma realizada al reglamento general a la LOT (Decreto 126) que manifiesta:

“Ingresos totales facturados y percibidos. - Se entiende por ingresos totales facturados y percibidos a aquellos que provienen de la facturación total por concepto del uso de los Servicios Concesionados del régimen general de telecomunicaciones, más los ingresos provenientes de otras operadoras o corresponsales nacionales o internacionales por tráfico entrante, menos los pagos a otras operadoras o corresponsales nacionales o internacionales por tráfico saliente, menos los tributos de ley. y descuentos de carácter comercial que hayan sido otorgados. No se incluyen dentro de esta definición aquellos ingresos producto de la venta de terminales, tarjetas SIM y similares, venta de activos no aféelos a la concesión, ingresos financieros, dividendos por acciones, venta de seguros, venta a terceros de servicios diferentes a los Servicios Concesionados, recaudaciones por prestación de servicios de terceros. entrega de estados de cuenta, instalaciones y cualquier otro concepto que no tengan relación con los ingresos por el uso de los Servicios Concesionados del régimen general de telecomunicaciones. (...)”

Página 1 de 3

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



Esta modificación de la definición es necesaria, ya que, los ingresos que se deben considerar son los facturados y percibidos provenientes del **uso del servicio** concesionado por el Estado, sería erróneo que ARCOTEL pretenda cobrar por bienes o servicios no afectos al uso de la concesión como tal, resaltando que otras contribuciones regulatorias como son Servicio Universal y Concesión Variable ya se pagan sobre los ingresos totales facturados y percibidos. Además, que dicha definición está establecida en un cuerpo normativo de mayor jerarquía como lo es el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y, por lo tanto, este reglamento de menor jerarquía debe alinearse a la misma.

Esta modificación de “*ingresos totales facturados y percibidos*” debe ser sustituido en todo el Reglamento señalado.

- Dentro del artículo 2 del proyecto normativo se debe incluir la modificación al artículo 8 del “*Reglamento de Pago por Concentración de Mercado para promover competencia*”, en dicha modificación se debe eliminar el último párrafo sobre servicios empaquetados, puesto que como es de conocimiento de la Autoridad, los prestadores de servicio registran los ingresos de los servicios empaquetados en cada uno de los servicios asociados al paquete en la proporción del ingreso que corresponda a cada uno; el texto de este artículo sería el siguiente:

“Art. 8.- Ingresos para determinación del monto a recaudar.- Para el pago trimestral que deben realizar los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción en aplicación del presente reglamento, y que debe ser recaudado por la ARCOTEL, cada prestador detallará en el formato que establezca la ARCOTEL para tal fin, los ingresos totales facturados y percibidos por el servicio en el periodo en el cual se ha determinado la concentración.”

- En el numeral 9) del artículo 2 del proyecto normativo sobre la Disposición Transitoria Tercera se solicita especificar que la preexistencia de formatos sobre reportes de abonados, clientes o suscriptores o líneas no aplica para el Servicio Móvil Avanzado, puesto que, no existen formatos o reportes preexistentes que cumplan con los parámetros dispuestos, bajo lo señalado se propone:

“Tercera. - La ARCOTEL pondrá a disposición, en su página web, en documento descargable, el formato para la ejecución del pago en aplicación del artículo 9, así como el formato, instructivo y condiciones para el reporte de líneas, abonados, suscriptores y/o clientes, que debe ser remitido con desglose mensual por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o de suscripción. En caso de preexistencia de formatos de reporte de abonados, clientes o suscriptores, o líneas, la ARCOTEL podrá dar por válidos los mismos para fines de aplicación del presente reglamento a excepción del Servicio Móvil Avanzado para el cual se considerará el formato SMA-RPCM-001, independientemente de la facultad de ARCOTEL para la supervisión, control y



verificación correspondientes, a través de la realización de auditorías técnicas o acciones de supervisión y control respectivas.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestros sentimientos de alta consideración y estima personal.

Atentamente,

Ing. Danilo Karolys Cruz.
Jefe de Control y Gestión Regulatoria

ADJ: *Matriz de Observaciones*

..// *aca*

MATRIZ DE OBSERVACIONES A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PAGO CONCENTRACIÓN DE MERCADO PARA PROMOVER COMPETENCIA

ARTICULO OBSERVADO	TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
2	<p>2) Agregar al final del artículo 3, las siguientes definiciones: Líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA) para el cálculo de concentración de mercado: Líneas que registran eventos salientes desde un equipo terminal de un usuario, ya sean en la propia red o hacia otras redes, los cuales generan ingresos al prestador de servicios durante el mes en que se realiza el cálculo de concentración. Se excluyen de esta definición los objetos o máquinas conectadas. Eventos salientes - Actividad relacionada a la emisión de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza y que utiliza la infraestructura de la red de telecomunicaciones y servicios relacionados para la comunicación de usuario a usuario o la comunicación de usuario a red. Para efectos de aplicación se considerarán como eventos salientes los siguientes: - Llamada saliente dentro de la propia red, fuera de la propia red, Larga distancia internacional y ROAMING. - Mensaje saliente dentro de la propia red, fuera de la propia red, Larga distancia internacional y ROAMING - Consumo de datos (carga o descarga de datos).</p>	<p>2) Agregar al final del artículo 3, las siguientes definiciones: Líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA) para el cálculo de concentración de mercado: Líneas que registran eventos salientes desde un equipo terminal de un usuario, ya sean en la propia red o hacia otras redes, los cuales generan ingresos al prestador de servicios durante el mes en que se realiza el cálculo de concentración. Se excluyen de esta definición los objetos o máquinas conectadas. Eventos salientes - Actividad relacionada a la emisión de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza y que utiliza la infraestructura de la red de telecomunicaciones y servicios relacionados para la comunicación de usuario a usuario o la comunicación de usuario a red. Para efectos de aplicación se considerarán como eventos salientes los siguientes: - Llamada saliente dentro de la propia red, fuera de la propia red, Larga distancia internacional y ROAMING. - Mensaje de texto saliente dentro de la propia red, fuera de la propia red, Larga distancia internacional y ROAMING - Consumo de datos (carga o descarga de datos). Ingresos totales facturados y percibidos. - Se entiende por ingresos totales facturados y percibidos a aquellos que provienen de la facturación total por concepto del uso de los Servicios Concesionados del régimen general de telecomunicaciones, más los ingresos provenientes de otras operadoras o corresponsales nacionales o internacionales por tráfico entrante, menos los pagos a otras operadoras o corresponsales nacionales o internacionales por tráfico saliente, menos los tributos de ley, y descuentos de carácter comercial que hayan sido otorgados. No se incluyen dentro de esta definición aquellos ingresos producto de la venta de terminales, tarjetas SIM y similares, venta de activos no aféelos a la concesión, ingresos financieros, dividendos por acciones, venta de seguros, venta a terceros de servicios diferentes a los Servicios Concesionados, recaudaciones por prestación de servicios de terceros, entrega de estados de cuenta, instalaciones y cualquier otro concepto que no tengan relación con los ingresos por el uso de los Servicios Concesionados del régimen general de telecomunicaciones. (...)</p>
2		<p>Incluir en el artículo 2 del Proyecto Normativo lo siguiente: Reemplazar el artículo 8 por el siguiente: "Art. 8.- Ingresos para determinación del monto a recaudar.- Para el pago trimestral que deben realizar los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción en aplicación del presente reglamento, y que debe ser recaudado por la ARCOTEL, cada prestador detallará en el formato que establezca la ARCOTEL para tal fin, los ingresos totales facturados y percibidos por el servicio en el periodo en el cual se ha determinado la concentración."</p>
2	<p>6) Reformar la Disposición General Primera por la siguiente: Primera. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de servicios por suscripción, presentarán a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la información sobre líneas, abonados, suscriptores y/o clientes, con base en las especificaciones, características o criterios que la ARCOTEL establezca para tal fin, así como la información relacionada con sus ingresos totales, en los formatos, condiciones de entrega de información y en la periodicidad establecida.</p>	<p>6) Reformar la Disposición General Primera por la siguiente: Primera. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de servicios por suscripción, presentarán a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la información sobre líneas, abonados, suscriptores y/o clientes, con base en las especificaciones, características o criterios que la ARCOTEL establezca para tal fin, así como la información relacionada con sus ingresos totales facturados y percibidos, en los formatos, condiciones de entrega de información y en la periodicidad establecida.</p>
2	<p>9) Reformar la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: Tercera. - La ARCOTEL pondrá a disposición, en su página web, en documento descargable, el formato para la ejecución del pago en aplicación del artículo 9, así como el formato, instructivo y condiciones para el reporte de líneas, abonados, suscriptores y/o clientes, que debe ser remitido con desglose mensual por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o de suscripción. En caso de preexistencia de formatos de reporte de abonados, clientes o suscriptores, o líneas, la ARCOTEL podrá dar por válidos los mismos para fines de aplicación del presente reglamento, independientemente de la facultad de ARCOTEL para la supervisión, control y verificación correspondientes, a través de la realización de auditorías técnicas o acciones de supervisión y control respectivas.</p>	<p>9) Reformar la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: Tercera. - La ARCOTEL pondrá a disposición, en su página web, en documento descargable, el formato para la ejecución del pago en aplicación del artículo 9, así como el formato, instructivo y condiciones para el reporte de líneas, abonados, suscriptores y/o clientes, que debe ser remitido con desglose mensual por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o de suscripción. En caso de preexistencia de formatos de reporte de abonados, clientes o suscriptores, o líneas, la ARCOTEL podrá dar por válidos los mismos para fines de aplicación del presente reglamento a excepción del Servicio Móvil Avanzado, para el cual se considerará el formato SMA-RPCM-001, independientemente de la facultad de ARCOTEL para la supervisión, control y verificación correspondientes, a través de la realización de auditorías técnicas o acciones de supervisión y control respectivas.</p>